GRUPO DE CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DEL COMITÉ DE CUMPLIMIENTO

DECISIÓN TRAS EL EXAMEN PRELIMINAR

Parte interesada: Canadá

- 1. El 11 de abril de 2008, la secretaría tomó conocimiento de una cuestión de aplicación señalada en el informe del equipo de expertos sobre el examen del informe inicial del Canadá que figura en el documento FCCC/IRR/2007/CAN. De conformidad con el párrafo 1 de la sección VI¹ y con el párrafo 2 del artículo 10 del reglamento del Comité de Cumplimiento², la cuestión de aplicación se consideró recibida por el Comité el 14 de abril de 2008.
- 2. La Mesa del Comité de Cumplimiento asignó la cuestión de aplicación al grupo de control del cumplimiento el 16 de abril de 2008, de conformidad con el párrafo 1 de la sección VII, los párrafos 4 b) y c) de la sección V y el párrafo 1 del artículo 19 del reglamento.
- 3. El 17 de abril de 2008, la secretaría puso la cuestión de aplicación en conocimiento de los miembros y miembros suplentes del grupo de control del cumplimiento, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 19 del reglamento, y les informó de que había sido asignada a ese mismo grupo.
- 4. La cuestión de aplicación se refiere al cumplimiento de las directrices para la preparación de la información solicitada en el artículo 7 del Protocolo de Kyoto (decisión 15/CMP.1) y de las modalidades de contabilidad de las cantidades atribuidas previstas en el párrafo 4 del artículo 7 del Protocolo de Kyoto (decisión 13/CMP.1). En concreto, el equipo de expertos concluyó, tras haber estudiado lo dispuesto en las directrices para el examen previsto en el artículo 8 del Protocolo de Kyoto (decisión 22/CMP.1), que la situación del registro nacional del Canadá en la fecha de publicación del informe sobre el examen no era conforme a las directrices y modalidades mencionadas en el presente párrafo³.

¹ Todas las secciones citadas remiten a los Procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento previstos en el Protocolo de Kyoto que figuran en el anexo de la decisión 27/CMP.1.

² Figura en el anexo de la decisión 4/CMP.2.

³ Véanse el párrafo 140 y la sección II.A del informe del equipo de expertos distribuido con la signatura FCCC/IRR/2007/CAN.

- 5. La cuestión está relacionada con el requisito de admisibilidad establecido en el párrafo 31 d) del anexo de la decisión 3/CMP.1, en el párrafo 21 d) del anexo de la decisión 9/CMP.1 y en el párrafo 2 d) del anexo de la decisión 11/CMP.1. Por consiguiente, se aplican los procedimientos acelerados previstos en la sección X.
- 6. Habiendo efectuado el examen preliminar con arreglo al párrafo 2 de la sección VII y al párrafo 1 a) de la sección X, el grupo de control del cumplimiento decide proceder con sus actuaciones. En particular, el grupo observa que la cuestión de aplicación señalada en el informe del equipo de expertos referente al examen del informe inicial de la Parte interesada, y a la que se alude en el párrafo 4 del presente documento, está respaldada por suficiente información, no es insignificante ni infundada, y se basa en las disposiciones del Protocolo de Kyoto.
- 7. De conformidad con el párrafo 5 de la sección VIII y el artículo 21 del reglamento, el grupo de control del cumplimiento acuerda solicitar asesoramiento especializado sobre el contenido y el fundamento del informe del equipo de expertos distribuido con la signatura FCCC/IRR/2007/CAN, y sobre las cuestiones relacionadas con toda decisión que pueda adoptar el grupo con respecto a la cuestión de aplicación señalada.

Miembros que participaron en la consideración, elaboración y adopción de la decisión tras el examen preliminar:

Amjad ABDULLA, Mohammad ALAM (miembro suplente en calidad de miembro), Raúl ESTRADA OYUELA, René J.M. LEFEBER, Stephan MICHEL, Bernard NAMANYA, Sebastian OBERTHÜR, Ilhomjon RAJABOV y Oleg SHAMANOV.

Esta decisión se adoptó por consenso el 2 de mayo de 2008.
